

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CODERE, S.A. Y DEL ARTÍCULO 10.1 DEL REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A., QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 27 DE JUNIO DE 2018 EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 28 DE JUNIO DE 2018 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL

El Consejo de Administración de Codere, S.A. (en lo sucesivo, "**Codere**" o la "**Sociedad**") formula el presente informe, previa propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en cumplimiento de la competencia que le otorga el artículo 16.2.1) del Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con la obligación establecida en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la "**Ley de Sociedades de Capital**") en virtud del cual, los Administradores deberán redactar un informe escrito con la justificación de las modificaciones que se propongan en los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, el Consejo formula el presente informe, previa propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en cumplimiento de la competencia que le otorga el artículo 16.2.1) del Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Codere, el cual establece lo siguiente: "*El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento, cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe con la justificación de la misma. La modificación de este Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales*".

Asimismo, la Ley de Sociedades de Capital, establece en su artículo 197.bis (*Votación separada por asuntos*) que en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, en su apartado 2, se señala que aunque figuren en el mismo punto del orden del día deberán votarse de forma separada: "*b) En la modificación de los estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia*". Esta obligación se encuentra asimismo recogida en el artículo 24.3 del Reglamento de Junta General de Codere S.A.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se propone viene referida básicamente a los plazos de publicidad de la convocatoria de la Junta General, y más concretamente a la posibilidad de convocar las Juntas Generales Extraordinarias con tan solo quince días de antelación en los casos y con los requisitos previstos legalmente, para dotar de mayor agilidad a la Sociedad en la toma de determinadas decisiones en las que el tiempo pueda ser un factor determinante en el éxito de las mismas.

Se trata por tanto de adaptar el texto estatutario a lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital que contempla la posibilidad de convocar Juntas Generales Extraordinarias con quince días de antelación, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

Redacción actual del artículo 16º de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 16º.- *“Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por el órgano de administración, por lo menos con un mes de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta*

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando al menos, los siguientes medios:

- a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

El anuncio expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, lugar y objeto de la reunión, expresándose todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, al menos, veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de

acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, en los términos establecidos por la ley.

Deberá, igualmente, convocarse la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten un número de accionistas que representen, como mínimo, un tres por ciento del capital social, y en la solicitud expresen los asuntos a tratar en la Junta procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando la Ley exija requisitos distintos para las Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se estará a lo específicamente establecido.

Cuando deban tomarse acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, a solo una parte de acciones de la misma clase o a las acciones sin voto se cumplirán los requisitos que la Ley establece para estos casos.”

Redacción que se propone para el artículo 16º de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 16º.- ARTICULO 16º.- *“Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por el órgano de administración, por lo menos con un mes de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta. **La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.**”*

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando al menos, los siguientes medios:

- a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

El anuncio expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, lugar y objeto de la reunión, expresándose todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, al menos, veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de

acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, en los términos establecidos por la ley.

Deberá, igualmente, convocarse la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten un número de accionistas que representen, como mínimo, un tres por ciento del capital social, y en la solicitud expresen los asuntos a tratar en la Junta procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando la Ley exija requisitos distintos para las Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se estará a lo específicamente establecido.

Cuando deban tomarse acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, a solo una parte de acciones de la misma clase o a las acciones sin voto se cumplirán los requisitos que la Ley establece para estos casos.”

III. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.1 DEL REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL DE CODERE S.A.

En orden a adaptar el Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A. a la modificación estatutaria propuesta en el punto anterior (posibilidad de convocar Junta General Extraordinaria con solo quince días de antelación en determinados supuestos y conforme a los requisitos legalmente establecidos) el Consejo propone modificar el artículo 10.1 del Reglamento de Junta General de Codere S.A.

Redacción actual del artículo 10.1 del Reglamento de Junta General de Codere S.A.:

“10.1. La Junta General deberá ser convocada con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto, mediante anuncio publicado en al menos los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido)”.

Redacción que se propone para el artículo 10.1 del Reglamento de Junta General de Codere S.A.:

“10.1. La Junta General deberá ser convocada con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto, mediante anuncio publicado en al menos los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).

La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente”.

Mayo 2018.